

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 81**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY  
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY N° 6401

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.683 – "DÍA Y SEMANA NACIONAL DEL ÁRBOL"

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.683 - "Día y Semana Nacional del Árbol", en todo su contenido.

**ARTÍCULO 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para dictar todas las disposiciones aclaratorias y/o complementarias necesarias para su implantación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-189/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6401.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY  
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY N° 6402

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Artículo 70 de la Ley N° 4055 modificado por Ley N° 6359, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 70.- INTEGRACIÓN. COMPETENCIA.** La Cámara en lo Civil y Comercial se dividirá en Salas. Cada Sala estará integrada por tres (3) jueces letrados, quienes actuarán de manera unipersonal en el conocimiento y resolución de los procesos de su competencia, y tendrán su asiento en las ciudades de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy, o en las que se determinen. La competencia territorial de cada Sala será la que determine la Ley específica.

Las Salas de la Cámara en lo Civil y Comercial conocerán y resolverán:

- 1) En los juicios por daños y perjuicios.
- 2) En los juicios por cumplimiento, incumplimiento, interpretación, rescisión u otra controversia contractual cualquiera sea su naturaleza, incluyendo la acción de escrituración.
- 3) En los juicios de nulidad de instrumentos públicos y de los contratos, excepto los previstos en el Inciso 11) del Artículo 81.
- 4) En los procesos por cobro de sumas de dinero, con excepción de las que sean de competencia de los juzgados de ejecuciones fiscales.
- 5) En los procesos que se promuevan en defensa de los derechos del consumidor.
- 6) En los juicios de prevención del daño.
- 7) En los procesos de amparo cuando se trata de acciones u omisiones entre particulares.
- 8) En los procesos de habeas data cuando el responsable o usuario del archivo, registro o banco de datos sea un particular.
- 9) En cualquier otro proceso que no tenga señalada una competencia especial en el Código Procesal Civil y Comercial, en esta Ley Orgánica y en las demás leyes aplicables."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el Artículo 72 de la Ley N° 4055 modificado por Ley N° 6359, el que quedará redactado de la siguiente manera:

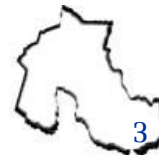
"**Artículo 72.- RESOLUCIÓN UNIPERSONAL.** Los jueces integrantes de las Cámaras en lo Civil y Comercial conocerán y resolverán unipersonalmente en todas las causas de su competencia."

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el Artículo 72 bis incorporado por Ley N° 6359 a la Ley N° 4055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 72 bis.- RECURSOS.** Las resoluciones que dicten los jueces integrantes de las Cámaras en lo Civil y Comercial podrán ser objeto de los recursos de revocatoria y apelación, o queja en su caso, previstos en el Código Procesal Civil y Comercial. El recurso de apelación, o de queja en su caso, será decidido por los restantes jueces de la misma Sala de la Cámara en lo Civil y Comercial. Si fuere necesario por recusación, excusación o falta de acuerdo, la Sala se integrará con un juez de otra Sala de la misma Cámara en lo Civil y Comercial, en la forma como lo reglamenta la Suprema Corte de Justicia con carácter general."

**ARTÍCULO 4°.-** Modifícase el Artículo 81 de la Ley N° 4055 modificado por Ley N° 6359, el que quedará redactado de la siguiente manera:





"**Artículo 81.- COMPETENCIA.** Dentro de su jurisdicción, conocerán y resolverán:

- 1) En los procesos voluntarios y universales.
- 2) En los juicios de defensa de la posesión y de la tenencia, y en las acciones reales.
- 3) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión y sus medidas preliminares.
- 4) En los procesos de desalojo.
- 5) En los juicios de ejecución, con excepción de los que sean de competencia de los juzgados de ejecuciones fiscales y de los de ejecución de sentencias de otros juzgados o tribunales.
- 6) En las acciones por cobro de créditos por alquileres de bienes muebles o inmuebles, cuando no pudiere prepararse la vía ejecutiva o el acreedor prescindiere de esta vía, salvo que se acumule a aquella la acción de daños y perjuicios, en cuyo caso será de competencia de la Sala que corresponda de la Cámara en lo Civil y Comercial.
- 7) En los juicios en los que se promueva la acción de simulación y la revocatoria o pauliana.
- 8) En los procesos de rendición de cuentas.
- 9) En las demandas por fijación del plazo de cumplimiento de la obligación.
- 10) En los juicios de deslinde, mensura y amojonamiento.
- 11) En las cuestiones entre socios, incluyendo la disolución y liquidación de sociedades.  
En las cuestiones entre socios, incluyendo la disolución y liquidación de sociedades asociaciones y las que deban ser resueltas por aplicación de una legislación específica referida a las sociedades y asociaciones, con excepción de las sociedades del Estado.
- 12) En los juicios por fijación y cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, salvo que en las normas arancelarias aplicables a la profesión de que se trate establezcan la competencia de otro órgano jurisdiccional.
- 13) En las causas vinculadas con las restricciones y límites al dominio o de vecindad urbana o rural; o de propiedad horizontal o regímenes similares; sobre el condominio de muros y cercos y cobro de la medianería.
- 14) En los juicios de constitución de Tribunal Arbitral.
- 15) En los demás casos que establezcan las Leyes."

**ARTÍCULO 5°.-** La competencia atribuida por la presente Ley será aplicable para las demandas ingresadas con posterioridad a su vigencia. Las causas anteriores continuarán su trámite hasta su conclusión definitiva ante los órganos jurisdiccionales en los cuales se encuentran tramitando. Lo dispuesto en los Artículos 72 y 72 bis, será de aplicación inmediata aún a los juicios en trámite, excepto en aquellas que se hubiere celebrado o dado inicio a la audiencia de vista de causa.-

**ARTÍCULO 6°.-** Hasta tanto se cubran los Juzgados de Ejecución Fiscal, los procesos contemplados en los Incisos a) y b) del Artículo 2 de la Ley N° 6320 tramitarán por ante los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial y los del Inciso c) por ante la Cámara en lo Civil y Comercial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y a la Suprema Corte de Justicia.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-190/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6402.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6403**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5954 "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO-INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU S.E."**

**ARTÍCULO 1°.-** Adiciónese al Artículo 2 de la Ley N° 5954 las siguientes definiciones:

- "Generador de residuos: Persona humana o jurídica, pública o privada, de cuya actividad se producen residuos, ya sea en forma permanente, esporádica o eventual; si esa persona es desconocida, se considerará generador a quien esté en posesión de esos residuos y/o los controle.
- Gestor de residuos: Persona humana o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
- Registro de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos: Asiento de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que posean algún establecimiento industrial, comercial y/o de servicio que genera residuos voluminosos de este tipo. Permite regular y verificar la trazabilidad y la ejecución de su Plan de Gestión de Residuos, es decir, el destino inicial y final de sus residuos sólidos urbanos, en procura de evitar el vertido en lugares clandestinos o no permitidos.





- Puntos Verdes: También conocidos como puntos limpios, son espacios habilitados para depositar todos aquellos residuos domésticos que no tienen cabida en los contenedores normales. Así, son medios de captación en donde se reciben gratuitamente ciertos residuos domésticos reciclables y otros sujetos a manejo especial, para luego ser recolectados en forma diferenciada."

**ARTÍCULO 2°.-** Adiciónese al Artículo 4 de la Ley N° 5954 los siguientes principios:

- "11) Generador Pagador: El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.  
 12) Internalización de Costos: Es responsabilidad del generador de los residuos su manejo integral y sostenible, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera.  
 13) Responsabilidad del generador: Todo generador de residuos de cualquier tipo será responsable de la gestión de los mismos en todas las etapas, correspondiéndole la asunción de los costos para ello, salvo las excepciones que establece la Ley y de conformidad con lo que disponga la reglamentación. Las distintas operaciones correspondientes a la gestión de residuos podrán ser cumplidas por terceros, siempre que se encuentren debidamente autorizados o habilitados según lo que establezca la reglamentación.  
 14) In dubio pro natura: En caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. Asimismo, implica que no se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.  
 15) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo."

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el Artículo 6 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6.- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS: Los residuos son propiedad de los Municipios y Comunas, a quienes le compete su recolección y tratamiento, conforme lo establecido en el Artículo 212 Inc. 4) de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

No obstante, la propiedad de los residuos de los Municipios y Comunas que adhieran a la presente Ley, y los interjurisdiccionales, será transferida de pleno derecho a la Empresa GIRSU JUJUY S.E. cuando:

- los mismos ingresen a un establecimiento perteneciente a la Empresa, o
- tratándose de residuos reciclables, éstos sean recolectados directamente por la Empresa, previo acuerdo suscripto al efecto con el organismo o entidad pertinente.

GIRSU JUJUY S.E. podrá entregar los residuos a un gestor autorizado, en los términos que establezca la reglamentación, para su valorización, en cuyo caso se transferirá a éste la propiedad y la responsabilidad de su manejo."

**ARTÍCULO 4°.-** Modifícase el Inciso 8) del Artículo 7 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8) Asistir técnicamente a los gobiernos locales en las tareas de saneamiento y remediación de basurales a cielo abierto o vertederos, a los fines de su eliminación."

**ARTÍCULO 5°.-** Elimínese el Inciso 11) del Artículo 7 de la Ley N° 5954.-

**ARTÍCULO 6°.-** Modifícase los Incisos 2) y 3), y adiciónese el Inciso 6) del Artículo 8 de la Ley N° 5954, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"2. Es requisito indispensable, para gozar de la asistencia técnica y beneficios del Plan Provincial creado por esta Ley, que los Municipios y Comunas de la Provincia que adhieran a la misma presenten, ante el Consejo Provincial, un Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, con el acompañamiento y el asesoramiento de la Empresa GIRSU JUJUY S.E. y disponiendo los recursos económicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para el cumplimiento del Plan "Pachamama te cuida" en los términos que disponga la reglamentación.

3. Los Municipios y Comunas deberán enviar la siguiente información estadística al Poder Ejecutivo Provincial y a la Empresa GIRSU JUJUY S.E., sin perjuicio de aquellos datos que se establezcan en la reglamentación:

- Generación per capita;
- Toneladas diarias producidas;
- Clasificación de acuerdo a porcentajes de fracción orgánica e inorgánica;
- Indicador de cobertura de recolección, barrido de calles e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final;
- Porcentaje de residuos recuperados y porcentaje de residuos dispuestos sobre el total generado;
- Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación de origen de los residuos.

6. Los Municipios y Comunas podrán implementar la instalación de puntos verdes, cuyo servicio gratuito tiene como objetivo facilitar una correcta y segura gestión de los residuos."

**ARTÍCULO 7°.-** Adiciónese al Artículo 9 de la Ley N° 5954, los Incisos f) y g):

"f) Organizar un cuerpo de inspectores que, con un trabajo coordinado con los Municipios y Comunas, en el ámbito de sus jurisdicciones, lleven adelante actos de fiscalización, inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

g) Crear, llevar y mantener actualizado el Registro Provincial de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos."

**ARTÍCULO 8°.-** Incorpórese el Artículo 9 bis a la Ley N° 5954, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9 bis.- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS: Todo generador de residuos de cualquier tipo será responsable de la correcta gestión de los mismos en todas sus etapas, correspondiéndole la asunción de los costos para ello, salvo las excepciones que establece la Ley y de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

Asimismo, deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo a la normativa vigente.

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a los Municipios y Comunas correspondientes, o a un gestor autorizado para su manejo. El almacenamiento de tales residuos deberá cumplir con la normativa vigente."

**ARTÍCULO 9°.-** Modifícase el primer párrafo del Artículo 10 y su Inciso e) de la Ley N° 5954, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 10.- CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL: Créase el Consejo Provincial del Plan "Pachamama te cuida" que actuará como órgano consultivo y de coordinación interjurisdiccional para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El Consejo Provincial podrá ejercer las siguientes facultades:"

"e) Presentar recomendaciones técnicas, sugerir procesos innovativos y la incorporación de tecnologías limpias aplicadas a la gestión de residuos."

**ARTÍCULO 10°.-** Elimínense los Incisos c) y m) del Artículo 10 de la Ley N° 5954.-

**ARTÍCULO 11°.-** Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 5954, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





"INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, que ejercerá la presidencia, por los titulares de los Municipios y Comunas de la Provincia que adhieran a la presente Ley, y por los representantes que se detallan a continuación, pudiendo designarse otros por vía reglamentaria:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Un (1) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.
- Un (1) representante de la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales.
- Un (1) representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas.
- Un (1) representante de la Empresa GIRSU JUJUY S.E."

**ARTÍCULO 12°.-** Adiciónense al Artículo 14 de la Ley N° 5954, los siguientes Incisos:

- "i) Presentar a los gobiernos locales los parámetros orientativos tendientes a la determinación del valor de la Tasa GIRSU.
- j) Elaborar un informe anual sobre el grado de avance de los planes Provinciales, Municipales y Comunales en la materia, determinando el grado de cumplimiento de las metas establecidas en los mismos."

**ARTÍCULO 13°.-** Modifícase el Artículo 15 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: El Directorio de la Empresa estará integrado de conformidad a lo dispuesto en su Estatuto Social, teniendo los Directores el carácter de cargos honoríficos, sin perjuicio de que puedan ser remunerados por los gobiernos u organismos a los que representan."

**ARTÍCULO 14°.-** Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17.- DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA: Los Municipios y Comunas podrán acceder a los servicios que presta la Empresa GIRSU JUJUY S.E. en virtud de su participación en el Fondo creado al efecto. Será requisito indispensable para participar del sistema generado por la Empresa, adherir, implementar y cumplir con los lineamientos establecidos en la presente."

**ARTÍCULO 15°.-** Modifícase el Artículo 19 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 19.- DEL CONTROL A LA EMPRESA: La Empresa GIRSU JUJUY S.E. estará sometida a la fiscalización y control que disponga su Estatuto Social."

**ARTÍCULO 16°.-** Modifícase el Inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Los recursos del Fondo creado en la presente Ley."

**ARTÍCULO 17°.-** Modifícase el Artículo 21 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 21.- DEL FONDO DEL PLAN GIRSU "PACHAMAMA TE CUIDO": Créase el Fondo del Plan GIRSU "Pachamama te cuida" que tendrá por objeto su financiamiento y el pago de las obligaciones y los créditos nacionales y/o internacionales obtenidos para el giro de la Empresa, el que estará integrado por:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de la Tasa GIRSU.
- b) Los fondos que se obtengan por multas derivadas de infracciones previstas en esta Ley.
- c) Lo percibido en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente cuando éste haya sufrido daños ambientales como consecuencia de actividades antrópicas vinculadas a la gestión de residuos.
- d) Otros recursos que se asignen o recauden para el Fondo.

La reglamentación de la presente Ley establecerá las disposiciones referidas a la implementación, recaudación y administración de los recursos que integran el Fondo precitado."

**ARTÍCULO 18°.-** Modifícase el Artículo 22 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 22.- TASA GIRSU: Los gobiernos locales que adhieran a la presente Ley, como condición de acceso a recursos, beneficios e integración al Plan Provincial "Pachamama te cuida", deberán establecer de manera progresiva la Tasa GIRSU. Para ello, dictarán las normas correspondientes, debiendo fijar el valor de la Tasa conforme los parámetros objetivos que oportunamente les presente la Empresa GIRSU JUJUY S.E.

El valor de la Tasa GIRSU contempla la recolección, transporte, tratamiento y disposición transitoria o final de residuos sólidos urbanos, la reutilización, el reuso o el reciclado de los mismos.

La Tasa GIRSU establecerá un valor diferenciado conforme las categorías de generadores dispuesta por la reglamentación.

La reglamentación establecerá las disposiciones complementarias del presente Artículo."

**ARTÍCULO 19°.-** Modifícase el Inciso a) del Artículo 23 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) El cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo creado por esta Ley."

**ARTÍCULO 20°.-** Modifícase el Artículo 25 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 25.- UTILIDADES DE LA EMPRESA GIRSU JUJUY S.E.: La reglamentación establecerá las disposiciones aplicables al presente Artículo."

**ARTÍCULO 21°.-** Modifícase el Artículo 26 de la Ley N° 5954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 26.- SANEAMIENTO: Los Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que presenten los Municipios y Comunas, deben tener como objetivo la erradicación de basurales. Las Autoridades Municipales y Comunales quedan obligadas a sanear dichos basurales una vez que los Municipios y Comunas cuenten con una infraestructura próxima destinada a la Gestión ambientalmente adecuada de los residuos sólidos urbanos.

A tal fin, las Autoridades Municipales y Comunales podrán solicitar la asistencia técnica necesaria a la Empresa GIRSU JUJUY S.E."

**ARTÍCULO 22°.-** Elimínese el Artículo 30 de la Ley N° 5954.-

**ARTÍCULO 23°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente Ley.-

**ARTÍCULO 24°.-** Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 25°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2024.-





Julio, 22 de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-191/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6403.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6404**

**"DE FE DE ERRATAS DE LA LEY N° 6356"**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el Artículo 1 de la Ley N° 6356 por el siguiente:

"**Artículo 1.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Padrón 1-730 Matrícula 1-3543, ubicado en la Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy de su titular registral Cabrera Abel Francisco o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, destinado a la construcción de la nueva Terminal de Tilcara."

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-192/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6404.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Dirección Provincial de Inmuebles, Escribanía de Gobierno y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6405**

**PROGRAMA PROVINCIAL "NACE UN NIÑO O NIÑA, NACE UN ÁRBOL"**

**ARTÍCULO 1°.-** Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la forestación y reforestación en la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Definición. Se entiende por forestación a la acción de plantar árboles en un espacio que no los tenía, con el objetivo de aumentar la superficie boscosa. Reforestación es la acción de volver a plantar árboles en un terreno que ha sido deforestado o que ha perdido su vegetación natural. Es un proceso que tiene como objetivo recuperar la cobertura forestal de un área.-

**ARTÍCULO 3°.-** Creación. Créase el "Programa Provincial Nace un Niño o Niña, Nace un Árbol (PRONAR)", consistente en plantar cada año al menos un (1) un ejemplar de árbol de especie nativa por cada niño, niña que nace en la provincia en el periodo de un año.-

**ARTÍCULO 4°.-** Objetivos. Son objetivos del PRONAR:

- Combatir el cambio climático y los efectos adversos del calentamiento global.
- Aumentar la superficie boscosa de la provincia.





- Promover la conciencia ambiental en la población.
- Fomentar la participación ciudadana en la protección del medio ambiente.
- Proteger la biodiversidad.
- Regular las cuencas hidrográficas.

**ARTÍCULO 5°.-** Ámbito de Aplicación. El Programa se aplicará en todo el territorio provincial. A tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia determinará junto a los Municipios y Comunas, el lugar en que se realizará la forestación teniendo en cuenta las características geográficas específicas de cada región y la mejor adaptabilidad del ejemplar arbóreo autóctono a plantar.-

**ARTÍCULO 6°.-** Implementación. Para la ejecución del PRONAR, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Registro Civil de la Provincia de Jujuy elevará cada año un informe dirigido al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia detallando los nacimientos que se registran en la provincia indicando además el lugar en el que sucedieron los mismos.
- El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático garantizará la adquisición del número de ejemplares necesarios a los efectos de contar anualmente con la misma cantidad de árboles que nacimientos de niños y niñas en la provincia.
- Una vez al año se realizarán jornadas de forestación y reforestación masiva en toda la provincia. La Autoridad de aplicación invitará a los familiares de cada niño o niña a plantar el árbol que representa el nacimiento de su hijo o hija.

**ARTÍCULO 7°.-** Participación ciudadana. La participación ciudadana en el programa de forestación por nacimiento será voluntaria. Los familiares de la persona nacida podrán participar en la jornada de forestación provincial, o bien designar a una persona para que los represente.-

En igual sentido se convocará a la comunidad del lugar de la plantación, a participar de una jornada educativa sobre la importancia de los árboles y de las tareas de materialización de la forestación o reforestación.-

**ARTÍCULO 8°.-** Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy o el organismo que en un futuro lo reemplace.-

**ARTÍCULO 9°.-** Cumplimiento. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley y a los fines de garantizar la disponibilidad de los ejemplares arbóreos la Autoridad de Aplicación fomentará la colaboración y asistencia mutua con entidades públicas o privadas.

Se tendrá especial consideración por aquellas organizaciones de la sociedad civil que cuenten con reconocida trayectoria en la temática ambiental y específicamente en actividades de forestación o reforestación.

**ARTÍCULO 10°.-** Financiamiento. El financiamiento del programa se realizará a través de la partida presupuestaria del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia.

Formarán también parte del financiamiento las donaciones, legados o aportes no reintegrables.

De igual modo, se podrá financiar mediante cualquier otro fondo derivado de convenios nacionales o internacionales que tengan por temática principal el cuidado del ambiente.

**ARTÍCULO 11°.-** Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherirse a la presente Ley.-

**ARTÍCULO 12°.-** Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-193/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6405.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6406**

**"DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.671 CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"**

**ARTÍCULO 1°.-** ADHESIÓN. Dispóngase la Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.671, que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.-

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3°.-** CONVENIOS. Autorízase a la Autoridad de Aplicación a realizar los convenios necesarios para coordinar sus funciones con otros organismos nacionales, provinciales y municipales a los fines de garantizar la concreción y desarrollo de lo dispuesto en la presente.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-





Julio, 22 de 2024.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-194/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6406.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6407**

**"DE DECLATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL VIVO A LA ARQUITECTURA CON TIERRA EN LA PROVINCIA DE JUJUY"**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** Declárase patrimonio cultural vivo a la arquitectura con tierra, en los términos del Artículo 4 Inc. q) de la Ley N° 5751.-

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN.** Se entiende como arquitectura con tierra a la expresión de una cultura constructiva que refleja la íntima interrelación del hombre con su entorno natural, a partir del desarrollo de saberes y prácticas, que dan respuesta a las necesidades básicas del hábitat y las actividades relacionadas a la vida en comunidad. Estas arquitecturas comparten la materia prima original, que es la tierra, a partir de la cual se reconocen diferentes técnicas incorporando los materiales que se encuentran en cada lugar.-

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia o el organismo que en el futuro se designe, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- Llevar adelante acciones para la valoración, reconocimiento, difusión y salvaguarda de la arquitectura con tierra, a partir de políticas públicas sostenidas en el tiempo.
- Propiciar iniciativas conjuntas con organismos académicos y de investigación para su estudio, y conocimiento, incentivando líneas de investigación tendientes a apoyar el desarrollo de marcos normativos específicos y desarrollo de registros.
- Propiciar espacios de formación e intercambio de saberes entre referentes locales, y las reparticiones públicas vinculadas al desarrollo, restauración y mantenimiento de las arquitecturas con tierra.
- Trabajar en el fortalecimiento de esta cultura constructiva, para incentivar un desarrollo sostenible de las comunidades, empleando materiales locales y compatibles con estas tecnologías, tanto para trabajos de restauración de obra existente, como para obra nueva.

**ARTÍCULO 4°.- ADHESIÓN.** Invítase a los Municipios y Comunas a adherirse a la presente Ley, propugnando el trabajo en conjunto con la Autoridad de Aplicación para incorporar en sus marcos normativos herramientas para el desarrollo, fortalecimiento y conservación de la arquitectura con tierra.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Julio de 2024.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina  
Vicepresidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

Martín Luque  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-195/2024.-**

**CORRESP. A LEY N° 6407.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2024.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR







**DECRETO N° 712-S/2024.-**

**EXPTE. N° 715-3083/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-03083/20, caratulado: "TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA SRA. NOELIA GISELA FABIOLA MAIDANA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01- 26,"para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros, Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 741-S/2024.-**

**EXPTE. N° 718-140/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Señora Aurelia Zapana, CUIL N° 27-16489592-6 al cargo categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2.024:**

La partida de Gasto en Personal para la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 744-S/2024.-**

**EXPTE. N° 716-423/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Adriana del Valle Vides, CUIL 27-17282688-8, al cargo categoría 24 Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74. de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque a partir del 1° de enero de 2024 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR





**DECRETO N° 795-S/2024.-**

**EXPTE. N° 741-698/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de promoción de categoría solicitado por la Sra. María Fernanda Almaraz, CUIL 27-30029084-7, quien revista en el cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O: R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. María Fernanda Almaraz, de los términos del presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 915-S/2024.-**

**EXPTE. N° 739-093/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Licenciada en Enfermería Elisa Silvana Mulet, CUIL N° 27-26697955-5, en el cargo categoría A-1 (i-1). Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, a partir de la fecha del presente Decreto. de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-21 Unidad Sanitaria Nuestro Señor de la Buena Esperanza, con las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01- 01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 917-S/2024.-**

**EXPTE. N° 727-217/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Licenciada en Enfermería Mercedes Karina Madrigal, CUIL N° 27-24654979-1, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-15 Hospital "General Manuel Belgrano", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-15 Hospital General Manuel Belgrano, la Partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 919-S/2024.-**

**EXPTE. N° 721-346/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada de Expediente N° 721-346/2022 Caratulado: "CONTESTACIÓN DE NOTA N° 39 - DOCUMENTACIÓN DE GUARDIAS CONTRAFACTURA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las





autoridades responsables a la partica 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 924-S/2024.-**

**EXPTE. N° 721-1616/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la agente Roxana Mariel Leiva, CUIL N° 27-35954889-9, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la fecha del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371:

**EJERCICIO 2024- Ley N° 6371:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo Paterson, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 932-S/2024.-**

**EXPTE. N° 739-352/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Licenciada en Enfermería Marcela Beatriz Tolaba, CUIL N° 27-35826050-6, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-21 Unidad Sanitaria Nuestro Señor de la Buena Esperanza, la Partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 933-S/2024.-**

**EXPTE. N° 723-631/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Abogada Nadia Soledad Farfán Díaz, CUIL 27-31397055-3, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, indicada a continuación:

**EJERCICIO 2024:**





Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 954-S/2024.-**

**EXPTE. N° 719-114/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Licenciada en Obstetricia Alsira Mamani, CUIL N° 27-17866089-1 en el cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 956-S/2024.-**

**EXPTE. N° 718-165/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Norma Beatriz Chaile, CUIL 27-16841046-3. al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", a partir del 1° de enero de 2024, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, Ejercicio 2024, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

La partida de Gasto en Personal, para la Unidad de Organización R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 957-S/2024.-**

**EXPTE. N° 732-049/2023.-**

**AGREG. N° 732-004/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 5838-S-2022, de fecha 09 de junio de 2.022, el que quedará redactado de la siguiente manera:





**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. López, Natividad, CUIL 27-14706366-6, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-20 Hospital Nuestra Señora del Valle, a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio."

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12847-G/2023.-**

**EXPTE. N° 300-140/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por dispuesta la adecuación escalafonaria del personal de planta permanente, Escalafón Profesional (Ley N° 4413), dependiente de la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, en el marco de lo normado por el Decreto-Acuerdo N° 5064-HF-21, conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto, a partir del 1 de Diciembre de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atiende conforme se detalla a continuación:

- Para los Ejercicios 2021 y 2022, con la Partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3-Fiscalía de Estado, por las Leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos respectivas.
- Para el Ejercicio 2023, con la Partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3-Fiscalía de Estado. La que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida: 01-01-01-01-100 "Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley N° 6325.
- Para EJERCICIOS ANTERIORES (Períodos No Consolidados), si los hubiera, se atenderá con la partida: 03-10-15-1-26-0 "Para Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2023 (Ley N° 6325), cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás trámite.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 2022-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-3816/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2016, efectuada por la **Sra. Leoncia Verónica Tolaba**, C.U.I.L. N° 27-11256831-5, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2025-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-13578/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Patricia Gregoria Pereyra**, C.U.I.L. N° 27-16788776-2, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 371-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 600-133/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**  
**RESUELVE:**





**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el INGENIERO INDUSTRIAL GIMÉNEZ DANIEL EDGARDO, CUIL N° 20-14324135-2, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 372-ISPTyV/2024.-**

**EXPT.E. N° 600-210/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE SEÑORA MARÍA AGUSTINA QUIPILDOR, CUIL N° 27- 27727087-6, Categoría 16 del Escalafón General, Ley 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 503-ISPTyV/2024.-**

**EXPT.E. N° 615-1015/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE GUSTAVO ALEJANDRO FERNÁNDEZ, CUIL N° 20-21846671-1, Categoría B-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 508-ISPTyV/2024.-**

**EXPT.E. N° 615-1016/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el ARQUITECTO JULIO CESAR FERNÁNDEZ, CUIL N° 20-23946985-0, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 510-ISPTyV/2024.-**

**EXPT.E. N° 615-1010/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**





**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el C.P.N. CLAUDIO JAVIER BULACIOS, CUIL N° 20-26675360-9, Categoría A-2 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2020.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1220-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-352/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MARCOS JAVIER SEJAS, CUIL N° 20-32629941-4, Categoría 10 del Escalafón General, Ley 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1565-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-352/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1220-ISPTyV/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su titular Ing. Carlos Gerardo STANIC, y el Abogado Marcos Javier SEJAS, CUIL N° 20-32629941-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022".-*

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a / Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, siga a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 591-DEyP/2023.-**

**EXPTE. N° 660-595/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal a realizar Trámites Oficiales, Pedidos de Guías, presentación a Medio Ambiente u otras diligencias precisas, de la Parcela identificada catastralmente como Padrón F-51, Lote Rural 41 ubicado en el paraje El Fuerte, Departamento Santa Barbará, con el objeto de apoyar y fomentar la relación horizontal entre las jurisdicciones y su basamento, en el marco de Creación e implementación a la Ley Nacional N° 27.541.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Desarrollo Agrícola Forestal a desplegar tareas de aprovechamiento forestal y políticas que acrecienten el desarrollo productivo de la Finca Pereyra en el marco de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a donaciones en especies o dinero a la comisión municipal de El Fuerte de hasta un 15% del valor del derecho de monte del aprovechamiento de los productos tanto nativos como de pino forestado.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase que la autorización a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal de administración se desarrollará en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de desarrollo de Económico y de Producción.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, publíquese y notifíquese a las partes involucradas. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Juan Carlos Abud  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 093-MAyCC/2024.-**

**EXPTE. N° 1100-382/2023.-**



**San Salvador de Jujuy, 16 JUL. 2024.-****VISTO:**

El expediente de la referencia, las Leyes N° 5954/16, 6048/17, 6006, 6238/21, el Decreto Acuerdo N° 4760-ISPTyV/21, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por Ley N° 6238 “Plan maestro Plurianual de Desarrollo 2021- 2023” se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar el procedimiento de Concurso de Precios para la ejecución de las obras previstas y que conforman el mencionado Plan;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 4760-ISPTyV/21 se determinan los pasos a seguir en el procedimiento determinado para las Obras comprendidas dentro del Plan Maestro Plurianual de Desarrollo;

Que, la obra de construcción de un Punto de Acopio en la localidad de Palma Sola, se encuentra incluido dentro del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy y a su vez, fue previsto dentro de la Ley N° 6238;

Que, mediante Resolución N° 115-MAYCC/23 se declara fracasado el Concurso de Precios N°02/2023 para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO – PALMA SOLA” y que en con posterioridad mediante Resolución N° 147-MAYCC/2023 se aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentación, asimismo se llama a Concurso de Precios N°6/2023-MAYCC para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO – PALMA SOLA PLAN MAESTRO LEY N° 6.238/21” con un presupuesto oficial de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$268.000.000);

Que, se agrega el Modelo Conceptual de Gestión de los Residuos Sólidos en la Provincia de Jujuy, al cual se circunscribe el Punto de Acopio de Palma Sola;

Que, la presente obra forma parte de la Contrapartida Provincial, prevista dentro del Contrato FI N° 88098-SERAPIS N° 2017-0224, encontrándose prevista en el presupuesto respectivo;

Que, la responsable financiera, integrante de Unidad de Implementación del Proyecto GIRSU BEI, informa que la partida presupuestaria con la cual afrontan los gastos correspondientes al presente expediente se encuentran en gestión en el EX – 2024 - JUJ-MA W1 – S/SOLICITUD DE REFUERZO PARA PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA EN MARCO DE PROYECTO GIRSU BEI;

Que, se encuentran agregadas las Publicaciones en Boletín oficial y las invitaciones a diferentes empresas, Cámaras de la Construcción y a los Colegios Profesionales locales, se prorroga la apertura de ofertas para 12 de septiembre de 2023;

Que, en esa fecha, se llevó adelante el Acto de Apertura de las Ofertas, labrándose la respectiva “Acta de Apertura de Ofertas” por personal de Escribanía de Gobierno de Jujuy de lo que resulta que se presentaron las siguientes ofertas: Omega Empresa Constructora con su oferta de \$898.885.146,83, Ingeniero Miguel Ángel Vera Empresa Constructora con oferta de \$521.213.427,99 y la firma CULTIVAR S.R.L. con oferta de \$530.229.431;

Que, la comisión de Pre adjudicación, constituida por Resolución N° 147-MAYCC/2023, efectúa el análisis correspondiente del se puede extraer que “...se debe adjudicar a la propuesta más conveniente y completa en primer lugar, y en segundo lugar al precio total más bajo según lo establecido por Pliego de especificaciones y Planilla de detalle...ya que el bajo presupuesto otorgado a este ítem puede incrementar costos extras y/o adicionales de obra” y se sugiere adjudicar la ejecución de la construcción de obra a la empresa CULTIVAR S.R.L. por un importe de \$530.229.431,16 por ser considerada la más conveniente en función de los antecedente técnicos recabados;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este ministerio interviene considerando que correspondería salvo mejor criterio previa remisión a fiscalía de Estado, formalizar la adjudicación de la obra PUNTO DE

ACOPIO PALMA SOLA a la empresa CULTIVAR S.R.L. por el importe que representa la propuesta económica;

Que, la Coordinación del UIP GIRSU BEI adjunta solicitudes de extensión de garantía de mantenimiento de ofertas de las que solo se obtuvo respuesta de la empresa CULTIVAR S.R.L.;

Que, se encuentra agregado el Expediente N°100-156-2024 por el cual se tramitó ante la Dirección General de Arquitectura el análisis de la propuesta de Adecuación Provisoria del Precio de la Obra PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA habida cuenta de la necesidad de actualizar el presupuesto oficial ya que el presupuesto inicial se encontraba desactualizado y se pondría en riesgo la correcta y eficiente ejecución de la obra, análisis que arroja “... se puede concluir, salvo mejor criterio de la superioridad, que es pertinente dar por correctos desde el punto de vista técnico las Redeterminaciones 1 al 7, de la Obra “PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA...el presupuesto de oferta Actualizado a Marzo a 2024 es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 75 CTVOS. (\$1.290.374.124,75);

Que, Fiscalía de Estado luego del análisis correspondiente estima que “...si las autoridades del Ministerio de Ambiente, adoptan la decisión de mantener vigente este llamado, se aconseja lo siguiente: a.- Con los nuevos valores que emergen del Estudio de redeterminación de precios confeccionados por profesionales de la Dirección General de Arquitectura se obtenga la ratificación de continuar con el presente proceso de selección de oferentes por parte del Sr. Jefe de Gabinete y Sr. Ministro de Hacienda...”;

Que, se encuentran agregadas las conformidades recomendadas tanto del Jefe de Gabinete y Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello, haciendo uso de las facultades propias;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 05/2023-MAYCC para la obra de “CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO- PALMA SOLA. PLAN MAESTRO LEY 6238/21”, a la Empresa CULTIVAR S.R.L. CUIT N° 30-71100731-4, con domicilio constituido en calle Vélez Sarsfield 181 – Barrio Cuyaya de esta ciudad, por un monto total de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 75 CTVOS. (\$1.290.374.124,75)**, de conformidad a los argumentos expresados en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático la confección del contrato pertinente.-

**ARTICULO 3°.- EXHORTAR** a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la finalización del trámite respectivo de creación de la Partida Presupuestaria con la cual se afrontará la erogación que demande el cumplimiento del artículo 1° del presente y que se encuentra tramitado mediante expediente individualizado como “EX – 2024 - JUJ-MA W1 – S/SOLICITUD DE REFUERZO PARA PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA EN MARCO DE PROYECTO GIRSU BEI”, como también a la prosecución del trámite hasta su finalización, debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

**ARTICULO 4°.- SUBSANAR** el error material en el que se incurrió en el artículo 1° de la Resolución N° 147-MAYCC/2023 en el que deberá leerse “LLAMESE al Concurso N° 05/2023-MAYCC...”. -

**ARTICULO 5°.- FIRMADO**, regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tome Razón Fiscalía de Estado. Cumplido, archívese. -

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

22/24/26 JUL.-

**RESOLUCION N° 273-E-JUJ-SCA#MA/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-****VISTO:**





La solicitud de Factibilidad Ambiental solicitada por el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana (EARPU) para el proyecto “Construcción de Galpones para depósito” que rola en el expediente electrónico N° EX-2024-00027882-JUJ-SCA#MA.

La Ley Provincial N° 5063 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07 y N° 5606/02 “De las Infracciones y Sanciones” y la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N°5980/06 “Se entiende como Proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar...” y continúa “(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura”.

Que, la Ley General del Ambiente N° 5063 de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del D. R. N° 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del D. R. N° 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N°5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (S.F.A.).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la S.F.A. esta Autoridad Ambiental deberá disponer por acto administrativo y de corresponder, la excepción del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y emitir una declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo.

Que, mediante Nota N° 585/2024-SCA, el Sr. Arq. Pablo Civeta, en carácter de Presidente del EARPU, solicitó la Factibilidad Ambiental para el proyecto de obra "Construcción de Galpones para depósito" a emplazarse en la Inmueble individualizado como Matrícula P-11233, Circ. 1, Secc. 5, Parcela 5736, Padrón P-52597, Palpalá, Dpto. Palpalá.

Que, el proyecto consiste en la construcción y reemplazo de estructuras edilicias degradadas y acondicionamiento de tinglados y galpones que se utilizarán para el acopio de alimentos no perecederos y mobiliarios.

Que, por lo expuesto, el Área Técnica de esta Secretaría, concluye que por la magnitud de las obras en cuestión, no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación; y aconseja exceptuar al proyecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de solicitar un Plan de Gestión Ambiental para la etapa constructiva tomando las medidas que garanticen el cuidado del ambiente en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y que por tanto sugiere otorgar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo, en los términos del D.R. N° 9067/07, Art. N° 2, inciso b), lo que es compartido por el Director de

Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Ley N° 6372 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, y el D.R. N° 9067 establece las excepciones a dicha tasa.

Que, le corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto denominado "Construcción de Galpones para depósito" a emplazarse en el Inmueble individualizado como Matrícula P-11233, Circ. 1, Secc. 5, Parcela 5736, Padrón P-52597, Palpalá, Dpto. Palpalá solicitado por la Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana (EARPU) por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y su modificatorio N° 9067/07.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Administrado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de la obra:

- 1- Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental, elaborado por la empresa contratista y fiscalizado por el responsable del proyecto, que contemple:
  - a- Procedimientos de trabajos tendientes a minimizar la generación de ruidos, polvo y afectaciones al tránsito, tanto vehicular como peatonal.
  - b- Plan de Gestión de Residuos Sólidos y de Construcción, así como también de Efluentes Líquidos.
  - c- Plan de Acción ante Contingencias Ambientales.
- 2- La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscrita en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° D.R. N° 9067/07), remitiendo copia de dicha publicación a la Secretaría de Calidad Ambiental.-

**ARTÍCULO 4°.-** Se exceptúa a la Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana (EARPU) del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07.

**ARTÍCULO 5°.-** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-

**ARTÍCULO 6°.-** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

**ARTÍCULO 7°.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

**ARTÍCULO 8°.-** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana (EARPU) y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

Gastón Nicolás Chingolani  
Secretario

**RESOLUCION N° 125-DPM/2024.-**

**EXPT.E. N° 655-150-2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce - Expte. N° 777-P-1974. Mina Santos Cobre - Expte. N° 1520-C-1976. Mina Rey del Cobre - Expte. N° 809-P-1976. Mina Maximiliano - Expte. N° 196-CH-1996 y Mina Martín Ignacio - Expte. N° 195-CH-1996. Exploración Avanzada – Ubicada en Dpto. Santa Bárbara. Titular MOM MINING SRL”;

**CONSIDERANDO:**





Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet [www.mineriajujuy.gov.ar](http://www.mineriajujuy.gov.ar), donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informes de Impacto Ambiental del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce - Expte. N° 777-P-1974. Mina Santos Cobre - Expte. N° 1520-C-1976. Mina Rey del Cobre - Expte. N° 809-P-1976. Mina Maximiliano - Expte. N° 196-CH-1996 y Mina Martín Ignacio - Expte. N° 195-CH-1996. Exploración Avanzada –Titular MOM MINING SRL.;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce - Expte. N° 777-P-1974. Mina Santos Cobre - Expte. N° 1520-C-1976. Mina Rey del Cobre - Expte. N° 809-P-1976. Mina Maximiliano - Expte. N° 196-CH-1996 y Mina Martín Ignacio - Expte. N° 195-CH-1996 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Martín Bronce: Mina Martín Bronce – (Expte. N° 777-P-1974). Mina Santos Cobre – (Expte. N° 1520-C-1976). Mina Rey del Cobre – (Expte. N° 809-P-1976). Mina Maximiliano – (Expte. N° 196-CH-1996) y Mina Martín Ignacio – (Expte. N° 195-CH-1996), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

#### **INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**

##### **RESOLUCION N° 378-ISJ-D-2.024.-**

##### **SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-**

##### **VISTO:**

Las actuaciones del Expediente N° S-14109/2024, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, en las mismas se tramita la implementación del “Proyecto del procedimiento para la Investigación y Sanción ante incumplimiento de prestadores”-Reglamentación Art. 57 Ley 4282/87, ante las necesidad de disponer en forma clara y precisa un procedimiento ante las denuncias que presentan las afiliados, por incumplimiento por parte de los prestadores de salud en sus diversas formas;

Que, para ello, se adjunta procedimiento y modelo de formulario de Acta Reclamo;

Que, se acredita en autos intervención de Asesoría Legal quien emite su correspondiente dictamen;

Por Ello:

#### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar a partir de la suscripción de la presente, el nuevo procedimiento para la Investigación y Sanción ante incumplimiento de Prestadores, según “Anexo I” que se adjunta a la presente, por los motivos expresados en el exordio de la presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Disponer, que a través de Asesoría Legal, se implemente el presente procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°:** Encomendar a Departamento Informática la creación del código correspondiente para identificar los expedientes que se inician a los fines previstos en el objeto de estas actuaciones.-

**ARTÍCULO 4°:** Tomar conocimiento por parte de Sindicatura, registrar, notificar a todos los sectores con injerencia en la presente, cumplido, archivar.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

#### **ANEXO**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DE PRESTADORES PREVISTO, REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 57° LEY 4282/87.-**

**ARTÍCULO 1°:** Regúlase el procedimiento para la Investigación y Sanción ante las transgresiones a la Ley 4282/87 y sus normas complementarias o reglamentarias, por parte de los profesionales o prestadores de servicios de salud, conforme lo dispuesto en el art. 57 de la norma citada.-

**ARTÍCULO 2°:** A los fines del presente procedimiento se entenderá, como prestadores a los profesionales con o sin especialidad, que se encuentren debidamente registrados en el I.S.J. Entiéndase también como Prestadores, de servicios, a las clínicas, sanatorios, centro de diagnóstico y/o tratamiento.-

**ARTÍCULO 3°:** Las faltas de los prestadores, según su carácter y gravedad, estarán sujetos a las siguientes medidas: a) apercibimiento, b) Suspensión y c) Exclusión definitiva.-

**ARTÍCULO 4°:** Téngase consideración para determinar las faltas y aplicación de las sanciones los siguientes aspectos:

- La gravedad de la falta.-
- Los antecedentes del infractor.-
- El daño que haya producido.-
- La intención dolosa del prestador.-
- Cualquier otra circunstancia que fuere atenuante o agravante de la falta.-

**ARTÍCULO 5°:** El procedimiento de Investigación tendrá inicio mediante la presentación del reclamo en Mesa de Entradas del I.S.J. bien sea formulada por un afiliado o de oficio por autoridad competente, remitiéndose inmediatamente las actuaciones a Asesoría Legal.-





Todos los reclamos por transgresiones a la Ley 4282 ingresados en Mesa de Entradas, tendrán una letra de identificación específica para tales actuaciones.-

**ARTÍCULO 6°:** Las actuaciones que den inicio al procedimiento de investigación deberán ser distribuidas entre los instructores sumariantes, a efectos de realizar el trámite y/o sustanciación que el sumario requiera.-

**ARTÍCULO 7°:** Las diligencias del procedimiento sancionatorio se harán contar en actas, debiendo contener lugar, fecha objeto, los hechos con las circunstancias y modo de ejecución, la indicación de partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a los fines de determinar la veracidad de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento.-

**ARTÍCULO 8°:** El procedimiento de investigación tendrá por objeto lo siguiente: A) Comprobar si existe la falta cometida mediante todas las diligencias posibles y conducentes al descubrimiento de la verdad; B) Establecer las circunstancias que la agraven o atenúen; C) Individualizar a sus autores y partícipes; D) Verificar los antecedentes del prestador investigado, los motivos que hubieran podido determinarlo o cometer la falta y demás circunstancias que revelen su mayor o menor responsabilidad.-

**ARTÍCULO 9°:** A los fines del cumplimiento de su cometido, el instructor podrá, previo autorización de Asesoría Legal: A) Solicitar de cualquier dependencia la colaboración que sea necesaria; B) Disponer la citación de cualquier persona, ya sea para la recepción de testimonios, descargos, careos o cualquier otra diligencia; C) Citar y/o recibir declaraciones e informes; D) Disponer de toda otra medida y/o procedimiento tendiente al esclarecimiento de los hechos a investigar.-

**ARTÍCULO 10°:** En los casos en los que podría configurarse la comisión de una falta o transgresión a la normativa vigente, previo dictamen de Asesoría Letrada, se correrá vista en forma inmediata al prestador o prestadores investigados, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos y ofrezcan otros medios probatorios que quieran hacer valer, ello a fin de garantizar su correspondiente derecho de defensa.-

Cuando no se pudiera determinar la autoría de los hechos, ni su responsabilidad el afiliado desista, por escrito, de su presentación se emitirá el dictamen correspondiente haciendo constar tales extremos y se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.-

**ARTÍCULO 11°:** Los plazos serán perentorios e improrrogables.- Comenzaron a correr desde el día siguiente hábil al de su notificación.-

**ARTÍCULO 12°:** El prestador pueden consultar las actuaciones en el despacho de la persona a cargo del expediente, debiéndose dejar constancia del acceso a las mismas.- En ningún caso se autorizará el retiro de la misma.- Tampoco podrá suspenderse el procedimiento investigativo.-

En los casos que por pedido de autoridad competente debiera entregarse todo o parte de lo actuado, se dispondrá la obtención de copia fiel del expediente sobre cuya base se continuará con la sustanciación de la investigación. En tales casos se dejará constancia de ello en las actuaciones iniciadas.-

**ARTÍCULO 13°:** Presentado el descargo por parte del prestador e instruidas las pruebas que se consideren pertinentes, asesoría legal procederá a emitir dictamen, sugiriendo alguna de las sanciones, expidiéndose sobre los fundamentos de los hechos o la exoneración, según el caso. Emitido el citado dictamen se remitirán inmediatamente las actuaciones al Directorio del I.S.J.-

**ARTÍCULO 14:** El Directorio del ISJ en pleno se pronunciará sobre las constancias obrantes de las actuaciones, en el cual se evaluarán las pruebas agregadas y/o producidas, determinando la responsabilidad que le pudiera caber al prestador involucrado o disponiendo su exoneración.-

**ARTÍCULO 15:** De lo resuelto por el Directorio, corresponderá emitirse el pertinente acto administrativo (RESOLUCION), el cual será notificado a los interesados. La resolución definitiva que emita el Directorio del I.S.J., podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en el TITULO VII de la Ley Provincial N° 1.886, Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

**Artículo 16:** Notifíquese de la presente a los prestadores del I.S.J. y a las áreas, divisiones y departamentos involucrados en el presente proceso de investigación.-

Dra. Maria Fernanda Montes  
A/C Dpto. Secretaria General

**ESTRUCTURA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR INFRACCIÓN LEY 4282 RECLAMO POR MESA DE ENTRADA I.S.J. (Habilitar letra específica para los reclamos. Individualización de expedientes)**

**ASESORÍA LETRADA (Instructor sumariante)**

Lleva a cabo la instancia de investigación sobre los hechos informados y pruebas agregadas. Podrá solicitar ampliación del reclamo, agregado de prueba y solicitar informes. Concluido podremos tener dos situaciones:

- **EXONERACIÓN DEL PRESTADOR.** Por falta de pruebas o ausencia de determinación de responsabilidad. También por desistimiento del reclamo vía por escrito. Pasa archivo las actuaciones.
- **IMPUTACIÓN DEL HECHO.** Se comprobó la veracidad de los hechos investigados y la participación del prestador.

**DERECHO DE DEFENSA DEL PRESTADOR**

\* Se corre vista de las actuaciones para que articule su defensa y ofrezca prueba. Podemos tener dos situaciones:

1. **ALLANAMIENTO:** El prestador se allana al reclamo.- (En éste caso, Asesoría Letrada realiza el dictamen y pasa al Directorio para su determinación).-
2. **PRESENTA DEFENSA.** (Se instruyen las pruebas ofrecidas).

ASESORÍA LETRADA emite el dictamen de elevación de causa, la cual pasa al DIRECTORIO I.S.J. DIRECTORIO DEL I.S.J.-

La resolución definitiva puede ser:

**DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Determinación de la responsabilidad del prestador.

Definir la sanción aplicar.

**EXONERACIÓN DEL PRESTADOR:** No existen causales de imputación de responsabilidad. No hay sanción.

Dra. Maria Fernanda Montes  
A/C Dpto. Secretaria General

**ACTA DE RECLAMO**

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2.024, siendo las hs \_\_\_\_\_, en el Nosocomio \_\_\_\_\_, en el carácter de auditor/a del Instituto de Seguros de Jujuy, Sr./Sra.: \_\_\_\_\_, Legajo N° \_\_\_\_\_ recibo de la afiliada Sr./Sra.: \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, Afiliada N° \_\_\_\_\_ el siguiente reclamo en contra del/la Profesional y/o dependiente cuyo nombre y apellido es \_\_\_\_\_ (Opcional Mat. Prof. \_\_\_\_\_) El/la afiliado/a \_\_\_\_\_ refiere que \_\_\_\_\_





Julio, 22 de 2024.-

A tales efectos a la presente se agrega la siguiente prueba (ejemplificación; Facturas a nombre de afiliado, comprobantes de transferencias a la cuenta del profesional interviniente y/o nombre y apellidos de Testigos de la situación antes mencionada y todo otro documento que pueda acreditar lo expresado por el afiliado)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Sin nada más que agregar se cierra el presente acto.-

Firma:----- Firma: -----  
Aclaración----- Aclaración -----  
ALIADO/A AUDITOR/A

**CONSTANCIA ACTA DE RECLAMO**

FECHA:  
LUGAR:  
AUDITOR/A:  
  
FIRMA DEL AUDITOR

Dra. Maria Fernanda Montes  
A/C Dpto. Secretaria General

**ACTA DE RECLAMO**

A los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2.02\_\_, siendo las hs \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, en el carácter de auditor/a del Instituto de Seguros de Jujuy, Sr./Sra.: \_\_\_\_\_, Legajo N° \_\_\_\_\_ recibo de la afiliada Sr/Sra. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, Afiliada N° \_\_\_\_\_ el siguiente reclamo en contra del/la Profesional MÉDICO y/o dependiente cuyo nombre y apellido es \_\_\_\_\_ (Opcional Mat. Prof. \_\_\_\_\_) El/la \_\_\_\_\_ afiliado/a \_\_\_\_\_ refiere \_\_\_\_\_ que

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A tales efectos a la presente se agrega la siguiente prueba (ejemplificación; Facturas a nombre de afiliado, comprobantes de transferencias a la cuenta del profesional interviniente y/o nombre y apellidos de Testigos de la situación antes mencionada y todo otro documento que pueda acreditar lo expresado por el afiliado)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Sin nada más que agregar se cierra el presente acto.-

Firma:----- Firma: -----  
Aclaración----- Aclaración -----  
ALIADO/A AUDITOR/A

**CONSTANCIA ACTA DE RECLAMO**

FECHA:  
LUGAR:  
AUDITOR/A:  
  
FIRMA DEL AUDITOR

Lic. José Rubén Manzur  
Presidente

19/22/24 JUL. LIQ. N° 36729 \$2.400,00.-

**INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 524-ISJ-D-2.024.-**



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2024.-****VISTO:**

La Resolución N° 513-ISJ-D-2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado instrumento prevee en su Artículo 2° que se deberá elaborar un instructivo para la implementación del sistema aprobado;

Que, para la realización de dicho instructivo se dio intervención a Departamento Control de Facturación, realizando también aportaciones, Vocabla I y Gerencia Administrativa;

Que, Asesoría Legal interviene con un dictamen de encuadre mencionando las facultades conferidas por el Artículo 63° inciso 22) de nuestra Ley Orgánica para la aprobación del instructivo, no encontrando observaciones de índole jurídicas, por lo que considera que el instructivo presentado, es ajustado a derecho;

Que, en razón de ello a fojas 29 a 37 se agrega instructivo definitivo para su correspondiente aprobación;

Que, en concordancia con lo expresado, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 4282/87, el Directorio dispone la emisión del presente acto que apruebe el procedimiento del funcionamiento del sistema de pronto pago de consultas médicas;

**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY****RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** APROBAR la Implementación del Instructivo para el “Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago de Consultas Médicas”, el cual se adjunta a la presente como ANEXO I, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 513-ISJ-D-2023, con vigencia a partir de la suscripción de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** DETERMINAR que el presente Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago, será aplicable a las consultas médicas ambulatorias validadas por el sistema Genos web del Instituto de Seguros de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** DISPONER que los prestadores por intermedio del sistema Genos Web, podrán acceder a la información resumida y detallada de consultas realizadas durante la quincena correspondiente, al día siguiente de encontrarse finalizado dicho periodo.-

A los fines de la facturación, las entidades habilitadas por el Instituto de Seguros de Jujuy, deberán generar el comprobante de recepción de la información de las consultas médicas ambulatorias validadas y adjuntar la misma a la documentación a ser presentada ante el Instituto de Seguros de Jujuy.

**ARTICULO 4°.-** TOMAR el histórico de facturación de cada prestador para determinar la entidad mediante la cual se efectuará el pronto pago y la presentación de la documentación de facturación por cada prestador. En caso de modificación de entidad por parte del prestador, deberá obligatoriamente informarlo a la dirección de correo electrónico institucional [prontopago@isj.gov.ar](mailto:prontopago@isj.gov.ar).-

**ARTICULO 5°.-** REMITIR las actuaciones a Departamento Control de Facturación para su implementación.-

**ARTICULO 6°.-** TOMAR CONOCIMIENTO por parte de Sindicatura del Organismo, registrar, notificar, comunicar a los sectores intervinientes, cumplido, archivar.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

**ANEXO 1****PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PRONTO PAGO DE CONSULTAS MÉDICAS****A- FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CONSULTAS MÉDICAS.**

1. Factura (sin borrones ni tachaduras), emitida conforme a las normas de facturación establecidas por la A.F.I.P.
2. En el concepto de la factura se indicará, sin excepción alguna, con letra mayúscula: PRONTO PAGO y QUINCENA (individualizando la que corresponda).
3. El importe de la factura debe coincidir con el importe que figura en el reporte de recepción de los archivos correspondiente al periodo que se factura; en caso de no coincidir, no corresponderá el inicio del procedimiento de pago, sin excepción alguna. Las demoras que pudieran surgir en el pago por la causal señalada en éste apartado, no serán imputables al I.S.J.

**B- DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS CONSULTAS MÉDICAS EN GENERAL**

La documentación respaldatoria por consultas médicas on-line presentadas al cobro comprenderá:

- 1- *La planilla de registro manual o la orden de atención médica emitida por el Sistema de Validación on-line, debe incluir:*
  - Firma y aclaración del afiliado (de puño y letra) y de corresponder el parentesco.
  - Matrícula, firma y aclaración del médico tratante, el sello del profesional no debe corresponder al sector público.
  - Fecha de la atención.
  - El número de la orden de atención completo y el módulo, en caso de planilla manual.
  - En ningún caso la planilla u orden de atención presentará tachaduras, borrones o palabras sobrescritas, en caso contrario deben ser salvadas oportunamente con la firma y sello del médico tratante.
  - Diagnóstico según la CEI-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades 10°).
- 2- *Historia clínica o Informe médico, cuando el prestador presente al cobro:*
  - Dos consultas de igual fecha de atención, referidas al mismo afiliado y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de dos consultas en el mismo mes, referidas al mismo afiliado (menor a 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de cuatro consultas en el mismo mes, referido al grupo familiar del afiliado titular (menor de 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de tres consultas en el mismo mes, referidas al mismo afiliado (igual o mayor a 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de cinco consultas en el mismo mes, referido al grupo familiar del afiliado titular (igual o mayor a 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - La validación de las consultas médicas realizadas en fecha de Feriados Nacionales.

La presentación de historia clínica debe cumplir con lo prescripto en el artículo 15 de la ley 26.529. En caso de presentar informe médico, deberá contener como mínimo:

- 1) Apellido y Nombre del Afiliado - N° de Afiliado.
- 2) Diagnóstico CIE10 (4 caracteres).
- 3) Tratamiento realizado u derivación correspondiente.
- 4) La evolución del paciente e indicaciones médicas.

Los datos de la historia clínica y del informe médico respectivo deberán ser legibles, sin tachaduras y palabras sobrescritas. En caso de algún error o enmienda, se requiere la salvedad del profesional tratante (firma, aclaración y sello).

5) La historia clínica y el informe médico deben presentarse en hojas foliadas discriminando en caso de corresponder cada integrante del grupo familiar y las fechas de las prestaciones realizadas a cada uno.



**C- USO DE LA CREDENCIAL DIGITAL I.S.J.**

Para las consultas médicas tramitadas mediante la utilización de la Credencial Digital I.S.J., oportunidad en la cual deberá usarse el token de seguridad, en dichos casos no se presentará la documentación respaldatoria descripta en el punto B. 1, y de corresponder se presentará la historia clínica o el informe médico establecido en el punto B. 2.

**D- GRUPO FAMILIAR DEL PRESTADOR**

El prestador no podrá facturar prestaciones asistenciales realizadas a personas que comprendan a su grupo familiar los cuales se encuentren comprendidos hasta el 1° grado de consanguinidad y afinidad (padres, hijos, esposa o unión convivencial).

En los casos que el Sistema de Control de la Facturación detectará órdenes de atención en infracción a lo establecido precedentemente se procederá, en todos los casos, a debitar dicha prestación.

**E- DE LA ESPECIALIDAD**

El prestador profesional deberá presentar, al momento del cobro, las consultas médicas que se encuentren en concordancia con su especialidad, la cual debe previamente estar acreditada por el Consejo Médico. Las prestaciones facturadas por el profesional las cuales no correspondan a la especialidad acreditada, en todos los casos, serán debitadas en un 100 % de total facturado (por orden de atención).

**F- SE ENCUENTRA PROHIBIDO CUALQUIER COBRO DE CARGO ADICIONAL A LOS AFILIADOS, SALVO LOS QUE FUERAN FIJADOS POR EL I.S.J. EN CONCEPTO DE COSEGURO.**

El cobro de conceptos de cargo adicionales que impliquen una clara infracción a la Ley N° 4.282 por parte de los prestadores dará lugar, sin excepción alguna, al inicio de los procedimientos administrativos dispuestos a tal fin por parte del I.S.J. el cual, constatada la falta, podrá disponer las sanciones en cada caso atento la gravedad de los hechos sin perjuicio de dar lugar a los débitos que correspondan.

**G- TERMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

La documentación correspondiente a la primera y/o segunda quincena del periodo mensual deberá ser presentada en Casa Central del I.S.J., sito en calle Alvear N° 745, hasta el día VEINTE (20) de cada mes, sin excepción alguna, en el horario de 7:30 hs. a 13:30 hs. los días Lunes a Viernes. En caso que fuera inhábil o no laborable el día del vencimiento, deberá presentarse la documentación el día siguiente hábil.-

El I.S.J. queda eximido de toda responsabilidad en los casos en que la documentación, referida al Sistema del Pronto Pago, sea presentada con posterioridad al término señalado en el párrafo anterior, salvo los casos de fechas inhábiles o no laborables.-

La presentación incompleta de dicha documentación será de exclusiva responsabilidad del prestador quedando el I.S.J. exento de responsabilidad alguna.

En todos los casos en que la documentación no sea presentada en tiempo y forma se procederá a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el presente procedimiento.

**H- INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES. PROCEDENCIA DE DEBITOS.**

La falta de cumplimiento de las formalidades exigidas, dará lugar a la aplicación de los siguientes porcentajes de débito de carácter definitivo:

- 1) Falta de firma del afiliado (puño y letra del afiliado): 100 % del valor facturado.
- 2) Falta de aclaración de firma del afiliado (puño y letra del afiliado): 10 % del valor facturado.-
- 3) Planilla/órdenes de atención con firmas y aclaraciones con un mismo tipo de letra: 100% del valor facturado de cada una de las órdenes de atención que presenten la mencionada irregularidad, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas en sede del I.S.J.
- 4) Falta de aclaración del parentesco: 10 % del valor facturado.
- 5) Atención a afiliados mayores de 16 años por los pediatras: 100 % del valor facturado.
- 6) Atención del grupo familiar del prestador hasta el 1° grado de consanguinidad y afinidad (padres, hermanos, hijos, esposo/a o pareja en unión convivencial): 100 % del valor facturado.
- 7) Falta de firma del profesional y sello: 100 % del valor facturado.
- 8) Falta el sello del profesional: 10 % del valor facturado.
- 9) Falta de sello del profesional según la especialidad declarada y registrada en la Base de prestadores del ISJ: 10 % del valor facturado
- 10) Falta de sello del profesional del sector privado (utiliza sello del sector público): 10 % del valor facturado.
- 11) Falta de la orden de atención/planilla de registro manual: 100% del valor facturado.
- 12) Falta de fecha de atención o la misma es posterior a la fecha de emisión (dentro del mes) salvo que se haya otorgado turno (indicando en la orden): 10% del valor facturado.
- 13) Fecha de atención anterior a la fecha de emisión: 100% del valor facturado.
- 14) Mes de atención distinto al mes de emisión de la orden: 100% del valor facturado.
- 15) Registro incorrecto del número de la orden de atención en el Sistema: 100% del valor facturado.
- 16) Registro incorrecto del número de afiliado en el Sistema: 100% del valor facturado.
- 17) Registro incorrecto del código de la práctica en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 18) Registro incorrecto del módulo en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 19) Registro incorrecto del diagnóstico en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 20) Registro incorrecto de otro dato de la facturación en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 21) Falta de diagnóstico: 10 % del valor facturado.
- 22) Falta de cualquier otra formalidad en la documentación respaldatoria: 10 % del valor facturado.
- 23) Falta de la presentación de historia clínica o informe médico con excepción de:
  1. Las dos primeras consultas (menor de 60 años).
  2. Las tres primeras consultas (igual o mayor a 60 años).
  3. Las cuatro primeras consultas en el mismo mes referido al grupo familiar del afiliado titular (menor de 60 años).
  4. Las cinco primeras consultas en el mismo mes referido al grupo familiar del afiliado titular (igual o mayor a 60 años).
 Corresponde el débito del 100% del valor de las órdenes de atención facturadas por el mismo profesional que superan los límites mencionados precedentemente.
- 24) Falta de presentación de la historia clínica o informe médico, cuando se atiende a un mismo afiliado más de una vez en el día y es facturados por el mismo profesional: 100% del valor de las órdenes de atención que superan el límite mencionado.
- 25) Falta de presentación de la historia clínica o informe médico cuando se atiende al afiliado un día feriado nacional: 100% del valor de las órdenes de atención.
- 26) Órdenes emitidas por fuera del horario habilitado por el sistema web: 100% del valor facturado.
- 27) Consulta validada/emitada por con una matrícula profesional y facturada con otra matrícula profesional: 100% del valor facturado.





- 28) Orden vencida: 100% del valor facturado.  
 29) Consulta de urgencia (Modulo 201) facturada por un profesional: 100% del valor facturado.  
 30) Facturación de módulos que no constituyen CONSULTAS MEDICAS: 100% del valor facturado.  
 31) Presentación de las órdenes de atención registradas en la planilla manual sin respetar el orden cronológico y correlativo del sistema web: 10 % del valor facturado.  
 32) Las copias de las planillas que no estén autenticadas por el profesional que factura: 10 % del valor total de lo facturado en la planilla.  
 EN CASO QUE EL PRESTADOR INCURRA EN MAS DE UN INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES REFERIDOS A LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA, SE SUMARAN LOS PORCENTAJES POR CADA FALTA DE CUMPLIMIENTO.

#### I- PERIODO DE REGISTRACION DE LOS DEBITOS

Los débitos administrativos por cualquiera de las causales señaladas los cuales se encuentren determinados y cargados en el sistema de control de facturación, se registrarán en el sistema contable cuando el Departamento Control de Facturación del I.S.J. concluya el control de toda la facturación de los prestadores. Los prestadores podrán requerir, por escrito, un nuevo análisis de los débitos realizados. En tales extremos deberán indicar las razones que justifiquen la revisión de los débitos practicados.  
 El Presidente del I.S.J., en conformidad con la Ley N° 4282, será el único que podrá autorizar o rechazar tal requerimiento, sin más sustanciación.

#### J- PRESTADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.

El Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago de Consultas Médicas es aplicable a los prestadores profesionales de servicio que se encuentren registrados ante el I.S.J.  
 Los prestadores profesionales de servicios deberán actualizar la información asentada en sede del I.S.J. ante cualquier cambio que aconteciera, quedando exento el I.S.J. de toda responsabilidad que pudiera surgir ante los débitos que fuera procedente fruto de la falta de actualización de tales registros.

#### K- HORARIO DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA

El horario para validar las consultas médicas será desde las 7:30 hasta las 22 hs, los días lunes a viernes. Los sábados de 7:30 a 13 horas. No se admitirá excepción alguna.

#### L- NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DEL PRONTO PAGO.

Toda modificación al sistema operativo del Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago de Consultas Médicas, serán comunicadas a los prestadores con una anticipación de TREINTA (30) días previos a la articulación de los cambios dispuestos, salvo que por necesidad y urgencia el plazo señalado deba ser menor, en cuyos casos se deberá garantizar la pronta notificación.

Lic. José Rubén Manzur  
 Presidente

19/22/24 JUL. LIQ. N° 36727 \$2.400,00.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1989.24.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 10074 – 2024 – 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2024.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 7402/2019, referida a la actualización de la tarifaria correspondiente al Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7402/2019 establece que a partir del 01 de Enero de 2020, el cuadro tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se actualizará de manera cuatrimestral;

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7402/2019 establece que el porcentaje variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, y en consonancia a ello el Artículo 4° determina los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida en el Artículo 2°;

Que, mediante Ordenanza N° 7978/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y promulgada mediante Decreto N° 3091.23.040 de fecha 27 de Diciembre de 2023, se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, por el período de dos (2) años, prorrogables por igual período con acuerdo del Concejo Deliberante;

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7978/2023, establece que en el marco de la Emergencia declarada, a partir de la entrada en vigencia de la misma, el cuadro tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy vigente, se actualizará de manera mensual, hasta tanto se establezca un nuevo cuadro tarifario o una nueva fórmula de actualización tarifaria en base al Estudio de Costos más Beneficios establecido en el Artículo 4° de la mencionada Ordenanza;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 7978/2023, dispone que a los fines de la actualización mensual prevista en el Artículo 5°, se proroga la metodología establecida en los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 7402/2019 hasta el 30 de abril de 2024;

Que, mediante Decreto N° 1018.24.040, a partir del 01 de Mayo de 2024 y por el período de tres (3) meses, se proroga la metodología de actualización tarifaria establecida para la actualización de la tarifa del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, a fs. 2 obra informe de propuesta de actualización tarifaria, elaborado por la Dirección General de Tránsito y Transporte, donde el porcentaje de variación tarifaria es de 10,0646%. Asimismo, expresa que la tarifa vigente, para el pasaje general, es de Setecientos Cincuenta con Nueve Centavos (\$ 750,09), por lo que al aplicar el ajuste del 10,0646%, la nueva tarifa a ser considerada por la autoridad de aplicación es de Pesos Ochocientos Veinticinco con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 825,58);

Que, la Secretaría de Servicios Públicos, en orden a la normativa establecida, el informe elevado por la Dirección de Fiscalización y Transporte y los cálculos allí asentados conforme la ecuación polinómica de actualización, solicita se proceda a la emisión del correspondiente dispositivo legal de actualización de la tarifa del transporte público de pasajeros, en un porcentaje del 10,0646%, por lo que la nueva tarifa será de Pesos Ochocientos Veinticinco con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 825,58), la que comenzará a regir a partir de fecha 22 de Julio de 2024;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:





**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** A partir del día 22 de Julio de 2024, dispóngase un incremento del 10,0646% de la actualización tarifaria del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en conformidad a la Ordenanza N° 7402/2019 en sus Artículos 2°, 4°, 5° y siguientes y Ordenanza N° 7978/2023, por lo que la nueva tarifa queda establecida en la suma de Pesos Ochocientos Veinticinco con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 825,58).-

**ARTICULO 2°:** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Rentas, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

**CONCURSO DE PRECIOS**

**Motivo:** "Concesión de la Chichería del Cabildo de la Provincia de Jujuy"

**Ubicación:** San Salvador de Jujuy- Pcia. de Jujuy.-

**Fecha de Apertura:** 31 de Julio de 2024.- Hs. 11:00.-

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Cultura y Turismo- Canónigo Gorriti 295- Sala Silvetti.-

**Recepción de Sobres:** Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy (San Martín esq. Sarmiento) Hasta el día 31 de Julio de 2024- 10:00 Hs.-

**Precio del Pliego:** \$100.000,00.-

**Pago del Pliego:** Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo (San Martín esq. Sarmiento, San Salvador de Jujuy).-

**Consulta del Pliego:** Ministerio de Cultura y Turismo- Canónigo Gorriti 295.-

**19/22/24 JUL. LIQ. N° 36731 \$2.400,00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La Empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.** convoca de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrara el 09 de Agosto del 2024 horas 16:00 en el domicilio legal de la Empresa sito en calle Puesto del Márquez N° 605 del Barrio San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente orden del día: **Orden del Día:** 1.- Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del Balance General, Estado de Resultado, Memoria e informe de los Síndicos, por el Ejercicio N° 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a los Periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 3.- Aprobación de las Gestiones de los Directivos y Síndicos, periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 4.- Responsabilidad de las Gestiones del Directorios y Síndicos, periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 5.- Elección de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes.- En Caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar, establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art 19 del Estatuto Social procediendo en este mismo acto a la segunda convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el mismo día 09 de agosto del 2024, a horas 17:00 en el domicilio legal de la Empresa sito en calle Puesto del Márquez N° 605 B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de tratar el mismo orden del día.- Balance y Documentación requerida a los fines dispuestos por la Ley se encuentra a disposición en le sede de la Empresa, sito en calle puesto del Márquez N° 605 B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy en horario Comercial Administrativo de 08:a 14:00. Notifíquese por Edictos. San Salvador de Jujuy 11 de Julio del 2024.- Fdo. Oscar Alberto Simon Presidente.-

**15/17/19/22/24 JUL. LIQ. N° 36674 \$3.000,00.-**

**EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 09 de Agosto de 2024, a horas 19:00 en Avenida 19 de Abril N° 447- Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y Memoria Anual.- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta.- Fdo. Esc. Pablo E. Saravia Pérez- Presidente.-

**22/24/26 JUL. LIQ. N° 36732-36733-36734 \$1.800,00.-**

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALIMENTOS ODILON SRL".-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 10 días del mes de junio de 2024, entre VILTE, IVAN ESTEBAN, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, con D.N.I. N° 35.932.074, CUIL 27-35932074-5, domiciliado en calle Coronel Arias N.° 586 – B.° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; VILTE, MARCOS ELIO, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con D.N.I. 29.844.574, CUIL 20-29844574-4, domiciliado en calle Coronel Arias N.° 586 – B.° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y por ultimo SALTOS, CESAR OSCAR, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, con D.N.I. 28.035.910, CUIL 20-28035910-5, domiciliado en calle Coronel Arias N.° 586 – B.° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "ALIMENTOS ODILON SRL" queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre las suscritas y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Coronel Arias N.° 586 – B.° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias







y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios.- **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, producción y comercialización, operaciones afines y complementarias de la distribución comestibles y las materias primas que lo componen. Crear franquicias y/o adquirir franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de “franchising” o “franquicia comercial”, tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. La redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos y la creación de diseños industriales y comerciales; la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración en tales proyectos y actividades. La titularidad, explotación o cesión de recetas y de la propiedad industrial en todas sus modalidades y clases. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad directa o indirectamente, mediante la titularidad de cuotas o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. Asimismo, podrá constituirse como empresa franquiciada nacional o internacionalmente, explotando franquicias comerciales de todo tipo, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la “franquicia comercial”, ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, localarlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial. A tales fines, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los restantes actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Está facultada también para participar en o constituir fondos fiduciarios, intervenir como fiduciante, fiduciario, beneficiario, administrador, inversor y o en cualquier otro carácter, para la realización de actividades comerciales relacionadas con su objeto social. La creación de marcas o patentes por parte de la empresa.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000) dividido en setenta y cinco mil (75.000) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integraran en partes iguales. La totalidad de las acciones mencionadas supra, son suscriptas en este acto, las cuales se agregan por medio de un balance efectuado por contador publico afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado por cada uno de los socios y el valor de cada bien que lo integra. Todo esto lo integran a nombre de la sociedad. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo N° 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al resto de los socios o quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, Sr. Vilte, Marcos Elio; Vilte, Iván Esteban y/o Saltos, Cesar Oscar, quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria. Los Gerentes designados constituyen domicilio a todos los efectos en calle Coronel Arias N.° 586, del B.° Ciudad de Nieva, de esta ciudad capital de Jujuy.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTICULO CUARTO del presente contrato, esto incluye habilitaciones en entidades Públicas, como contrataciones de servicios privados.- El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos, será ejercida por la totalidad de socios en ejercicio conjunto de la Gerencia.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden –mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. En todos los casos, el gerente que así se designare a todos los fines de sus gestiones, tendrá el limite de actuar en nombre y representación de la sociedad, según se establezca el acta de designación del mismo.- Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de tipo administrativas de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual, como lo establecido en el artículo 9no 2do párrafo, que requieren de mayoría absoluta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Se faculta expresamente a los Dres. Hugo Marcelo Savio y/o Benito Nicolás Savio Cravero a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye.- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 11/201 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** en este mismo acto los socios declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de





Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00870218- ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 414-DPSC-2024.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-247/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Benito Nicolás Savio Cravero, en carácter de Apoderado de “ALIMENTOS ODILON S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 10 de Junio de 2024 de “ALIMENTOS ODILON S.R.L.”, y cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**22 JUL. LIQ. N° 36702 \$1.700,00.-**

## EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 279-V-2004** ha dispuesto la publicación del presente EDICTO dirigido a los Sres. MANUEL EJO; MAURICIO GIORDANO; MANUEL VICTORIANO PÉREZ; VICTORIO NASONI; JUAN EDUARDO ROMERO; PRUDENCIO INSAUTI; JACINTO CALVILLO; JOSÉ PASSAQUIN; PEDRO PABLO DOTTE; FROILÁN CARRIZO; CARLOS CHRISTENSEN; HIGINIO BRANZI; ARTURO VICENZINI; MARÍA ISABEL JARA; BANCO CONSTRUCTOR SUD AMERICANO (SOCIEDAD COMANDITARIA); todos propietarios condóminos en partes indivisas del inmueble identificado como Padrón K-782 del departamento de Cochinoca y Rinconada, provincia de Jujuy, conforme Estudio de Título elaborado por la Escribana Carolina Domínguez Anauati, Titular del Registro Notarial N°43, con asiento en calle Coronel Puch N° 405 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; a los fines de que los nombrados y/o quienes puedan resultar interesados y/o tengan derecho respecto de las inmuebles referidos sean formalmente notificados de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS con CUARENTA AREAS (4.382,40 ha.), en el Departamento RINCONADA, para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de MINA PIRQUITAS S.A., CUIT N° 30-67989306-4, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 156 y 210), con las siguientes coordenadas: P.1: X 7495152 Y 3439990, P.2: X 7495152 Y 3448543.36, P.3: X 7494019.05 Y 3448543.36, P.4: X 7494019.05 Y 3443844.4, P.5: X 7494127.48 Y 3443845.75, P.6: X 7494130.5 Y 3443602.92, P.7: X 7494137.94 Y 3443002.97, P.8: X 7494019.05 Y 3443001.49, P.9: X 7494019.05 Y 3442990, P.10: X 7493079.29 Y 3442990, P.11: X 7493083.74 Y 3442632.67, P.12: X 7493088.72 Y 3442232.7, P.13: X 7492188.77 Y 3442211.48, P.14: X 7492183.81 Y 3442621.47, P.15: X 7492179.88 Y 3442937.57, P.16: X 7491221.65 Y 3442925.64, P.17: X 7490621.7 Y 3442918.18, P.18: X 7490626.68 Y 3442518.21, P.19: X 7489726.74 Y 3442507.01, P.20: X 7489721.77 Y 3442906.98, P.21: X 7490321.72 Y 3442914.45, P.22: X 7490316.75 Y 3443314.42, P.23: X 7490320.78 Y 3443314.83, P.24: X 7490319.64 Y 3443803.78, P.25: X 7489937.48 Y 3443803.25, P.26: X 7489929.19 Y 3444193.51, P.27: X 7489937.76 Y 3444193.63, P.28: X 7489939.19 Y 3446193.82, P.29: X 7490344.92 Y 3446200.94, P.30: X 7490344.92 Y 3446794.69, P.31: X 7490095.4 Y 3446513.23, P.32: X 7490132.82 Y 3446480.06, P.33: X 7489436.28 Y 3445694.35, P.34: X 7489473.69 Y 3445661.18, P.35: X 7488976.17 Y 3445099.96, P.36: X 7488920.05 Y 3445149.71, P.37: X 7489417.57 Y 3445710.94, P.38: X 7489380.16 Y 3445744.1, P.39: X 7490076.69 Y 3446529.81, P.40: X 7490039.28 Y 3446562.98, P.41: X 7490304.62 Y 3446862.3, P.42: X 7490267.21 Y 3446895.47, P.43: X 7490344.92 Y 3446983.13, P.44: X 7490344.92 Y 3447990, P.45: X 7487152 Y 3447990 y P.46: X 7487152 Y 3439990, La presente publicación se hace para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 y cctes. del CPM. - Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 4 de julio de 2024.-

**12/22 JUL. LIQ. N° 36658 \$1.600,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 319-T- 2005, MINA MERCEDES III**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024. 1-...2-...3-...4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA MERCEDES III de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez- Secretaria”.- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.419.737,77	3.432.575,52
2	7.414.500,00	3.432.575,52
3	7.414.500,00	3.431.300,00
4	7.413.833,71	3.431.300,00





5	7.413.833,71	3.429.575,52
6	7.416.950,43	3.429.575,52
7	7.416.950,43	3.429.924,51
8	7.417.750,43	3.429.924,51
9	7.417.750,43	3.430.863,11
10	7.419.550,43	3.430.863,11
11	7.419.550,43	3.429.927,01
12	7.418.950,43	3.429.927,01
13	7.418.950,43	3.429.575,52
14	7.419.737,77	3.429.575,52
15	7.418.550,43	3.429.927,01
16	7.417.850,43	3.429.927,01
17	7.417.850,43	3.429.575,52
18	7.418.550,43	3.429.575,52

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

**22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 943-R-2008, MINA SAN ANTONIO NORTE**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2024. 1.-.....2-... 3-...4-.... Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN ANTONIO NORTE de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). 5.- Notifíquese, Art 20 CPM Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez – Secretaria".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.402.000,99	3.427.378,71
2	7.402.000,99	3.429.000,50
3	7.402.000,00	3.429.000,00
4	7.398.731,04	3.427.662,70
5	7.398.732,67	3.425.835,94

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial Y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

**22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 944-R-2008, MINA SAN ANTONIO SUR**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2024. 1.-.....2-... 3-... 4-.... Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN ANTONIO SUR de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). 5.- Notifíquese, Art 20 CPM Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez – Secretaria".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
10	7.396.495,28	3.424.779,81
1	7.398.732,67	3.425.835,94
3	7.398.731,04	3.427.662,70
9	7.396.881,56	3.426.906,09
11	7.396.094,76	3.424.936,15

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

**22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 964-R-2008, MINA SAN JUAN SUR**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024. 1... 2-... 3...4-.... Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN JUAN SUR de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). 5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez- Secretaria".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.408.289,82	3.428.670,44
2	7.408.289,82	3.431.300,00
12	7.406.600,00	3.431.300,00
21	7.404.155,04	3.430.077,52





19	7.404.155,05	3.429.000,00
4	7.408.183,11	3.429.000,00
3	7.408.183,18	3.428.670,44

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

**22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1135-R-2009, MINA SAN FERMIN SUR**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2024. 1.-.....2-... 3-...4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN FERMIN SUR de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). 5.- Notifíquese, Art 20 CPM Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez - Secretaria.- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Pegar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.398.732,67	3.425.835,94
2	7.396.495,28	3.424.779,81
3	7.396.094,76	3.424.936, 15
4	7.396.881,56	3.426.906,09
5	7.396.181,47	3.426.619,69
6	7.395.865,07	3.426.440,04
7	7.395.813,38	3.424.382,00
8	7.402.089,51	3.424.382,00
9	7.402.089,51	3.427.367, 10
10	7.402.000,99	3.427.378,71

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 Julio de 2024.-

**22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1136-R-2009, MINA SAN ANTONIO OESTE II** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024. 1.- .....2-... 3-... 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN ANTONIO OESTE II de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). 5.- Notifíquese, Art 20 CPM Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez - Secretaria.- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger-Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.406.362,72	3.429.000,99
2	7.404.155,79	3.429.000,99
3	7.404.155,79	3.430.054,22
4	7.403.824,00	3.429.912,00
5	7.403.848,00	3.424.382,00
6	7.406.362,72	3.424.382,00

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

**22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1137-R-2009, MINA SAN ANTONIO OESTE I**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2024. 1.-.....2-... 3-...4-... Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN ANTONIO OESTE I de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). 5.- Notifíquese, Art 20 CPM Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez - Secretaria.- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
2	7.410.965,08	3.425.670,44
11	7.408.183,85	3.425.670,44
14	7.408.183,85	3.429.000,00
28	7.406.362,72	3.429.000,00
23	7.406.362,72	3.424.382,00
1	7.410.965,08	3.424.382,00

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-





22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 1842-S-2012, MINA SANTA JULIA, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024. 1.-...2-...3-...4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sptes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SANTA JULIA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez – Secretaria”.- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.395.865,07	3.426.440,04
2	7.387.067,69	3.422.891,33
3	7.387.590,85	3.421.806,03
4	7.397.830,00	3.421.806,03
5	7.397.830,00	3.424.382,00
6	7.395.813,38	3.424.382,00

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 963-R- 2008, MINA SAN JUAN NORTE, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024. 1.- Téngase presente informe de Asesoría Legal que antecede, y de Escribanía de Minas de fs. 532/533. 2.- Póngase en conocimiento del titular y la Agrimensora Myriam Guzmán el informe del Perito Asesor del JAM (fs. 534) e informe de colindancias de Escribanía de Minas (fs. 532). 3.- Téngase por acreditado pago de canon minero correspondiente al 1° y 2° semestre del año 2024. 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sptes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN JUAN NORTE de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas - Dra. María Soledad Martínez – Secretaria”.- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7.412.833,72	3.428.670,44
4	7.412.833,72	3.431.300,00
24	7.408.289,82	3.431.300,00
22	7.408.289,82	3.428.670,44

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36710 \$2.400,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el Expte. N° C-233983/2023 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HUALLPA CHILACA, FRANCISCO c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros”** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula N-4684, Padrón N-5779, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 47, Parcela 5 ubicado en la calle San Juan N° 646 de la Ciudad de la Quiaca, Depto. Yavi, de la Provincia de Jujuy, cuyo titularidad registral se encuentra a nombre de WALTER ARMANDO RODRIGUEZ; ALBERTO RODRIGUEZ; ANGÉLICA RODRIGUEZ; ESTEBAN CARDOZO; JUAN LLANOS y OSVALDO JOSÉ CUENCIA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.--Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Ordénese la exhibición de los Edictos, en la Municipalidad de La Quiaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días.- San Salvador de Jujuy.- Dra. Agustina Paola Taglioli- Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6.-

22/24/26 JUL. LIQ. N° 36713 \$2.250,00.-

**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía no 2, en el Expte. N° C-236726/2023 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CALIZAYA, CARMEN y CUSSI, VALENTINA c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros”** cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como: Parcelas 16 y 17, Manzana 48, Padrón N-5812 y N- 5813, Matrícula N-4717 y N-4718, ubicado en calle Suipacha 772 de la Ciudad de La Quiaca, Depto. Yavi, de la Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral se encuentra a nombre de WALTER ARMANDO RODRIGUEZ; ALBERTO RODRIGUEZ; ANGÉLICA RODRIGUEZ; ESTEBAN CARDOZO; JUAN LLANOS y OSVALDO JOSÉ CUENCA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.- Publíquese los Edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Ordénese la exhibición de los Edictos, en la





Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2023, Dra. Eleonora Calluso - Secretaria de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2.-

22/24/26 JUL. LIQ. N° 36712 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-237153/2023, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CICHELLO, SALVADOR DANTE c/ VALDEZ DIEZ, MARIA AGUSTINA y GARECA AVILA, CARLA RITA BEATRIZ", ha dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 11 de julio del año 2024. I- Proveyendo a la presentación N° 1308916: Atento las constancias de autos, lo informado por la Policía de la Provincia, el Juzgado Federal Secretaría Electoral y lo solicitado por el Dr. RENÉ FACUNDO CASAS notifíquese a la accionada CARLA RITA BEATRIZ GARECA AVILA mediante EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de circulación local. II- Firme, se designará como representante de la misma al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. III- Téngase presente la diligencia presentada para control y firma del Tribunal. IV- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA- Vocal. Ante mí Dra. SANDRA NIEVA LOPEZ- firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023.- I- Proveyendo a la presentación N° 96301: Téngase por presentado al Dr. RENÉ FACUNDO CASAS con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO CÉSAR DE LA COLINA en nombre y representación de SALVADOR DANTE CICHELLO a mérito de la copia juramentada de Poder para Juicio que adjunta en pdf, por parte y por constituido domicilio legal. II- De la demanda ordinaria, córrase TRASLADO a los accionados MARÍA AGUSTINA VALDEZ DIEZ y CARLA RITA BEATRIZ GARECA AVILA, en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de QUINCE DÍAS, con más una ampliación de UN DÍA en razón de la distancia para la primera de las nombradas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese a las demandadas para que dentro del plazo precedentemente señalado constituya domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.. VI- Atento el informe actuarial que antecede intímese a los Dres. RENÉ FACUNDO CASAS y GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla provisional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$500 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal). VII- Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Secretaria.-

19/22/24 JUL. LIQ. N° 36704-36707-36708 \$2.250,00.-

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING D.N.I: 32.408.556** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

15/22/26 JUL. LIQ. N° 36652 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - VANESA GISELA DATOLA D.N.I: 28.175.748** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36643 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARCOS EMANUEL RIOS D.N.I: 35.825.351** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36718 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARIELA BRENDA ESTRADA D.N.I: 33.255.711** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36719 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - PAMELA SOLEDAD OCHOA D.N.I: 32.210.909** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36720 \$2.250,00.-





**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANA LAURA ZENARRUZA D.N.I: 30.176.519** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36665 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - JULIA ELENA BUSIGNANI RODRIGUEZ D.N.I: 20.455.029** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

22/29 JUL. 02 AGO. LIQ. N° 36723 \$2.250,00.-

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-248513/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DOMÍNGUEZ, AMBROCIA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AMBROCIA DOMÍNGUEZ D.N.I. N° 13.613.978.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.-

22 JUL. LIQ. N° 36711 \$750,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ROSARIO RAQUEL CAZON DNI N° 17.832.962** (Expte. N° D-46410/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 03 de Julio de 2024.-

22 JUL. LIQ. N° 36619 \$750,00.-

En el Expte. N° D-016192/2016, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña NICOLASA QUISPE".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA NICOLASA QUISPE D.N.I. N° 3.183.378.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Junio de 2024.-

22 JUL. LIQ. N° 36638 \$750,00.-

